



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A LA AMPLIACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO DE 800 HASTA 4.000 PLAZAS AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE MURCIA (MURCIA) A SOLICITUD DE JUAN DE DIOS MARTÍNEZ GARCÍA Y ANTONIO TUDELA ANDREO

Visto el expediente nº 3210/07 AU/AI instruido a instancia de Juan de Dios Martínez García y Antonio Tudela Andreo con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo con domicilio en paraje “Calavera y Ral”, en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes.

A) ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. . Con fecha 21 de diciembre de 2007, la sociedad de Juan de Dios Martínez García y Antonio Tudela Andreo, con CIF 52801600-V y 23209463-W, con domicilio social en C/San Isidro nº65, 30.840 en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), representada por Juan de Dios Martínez García y Antonio Tudela Andreo, presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la explotación porcina Juan de Dios Martínez García y Antonio Tudela Andreo, ubicada en paraje “Calavera y Ral” en polígono 34, parcela 74 en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia).

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado. Consta informe de compatibilidad urbanística: *“Tanto el Planeamiento Vigente, como su Revisión en trámite admite el uso ganadero-porcino, procediendo a informar favorablemente la compatibilidad Urbanística del Cebadero.”*

Tercero. Sometido a información pública, durante un período no inferior a 30 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 147 a 26 de junio de 2008), durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En base al artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud al Ayuntamiento de Alhama de Murcia , el cual, no emitió informe a que hace referencia el artículo 18.

Quinto. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 16/2002 se remitió la documentación del expediente de solicitud a la Dirección General de Ganadería y Pesca, la cual no emitió el informe sobre los aspectos de su competencia.

Sexto. Se ha consultado, según lo establecido en el artículo 8 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a Confederación Hidrográfica del Segura, que emitió informe.

Séptimo. La citada mercantil posee Licencia de Apertura y Puesta en Marcha y Funcionamiento de explotación porcina por parte del Ayuntamiento de Alhama de Murcia para 800 plazas para cebo con fecha de 22 de enero de 2007. La mercantil dispone de Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 800 plazas hasta 4.000 plazas con fecha de 30 de mayo de 2008.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el epígrafe 9.3.b) del Anejo I, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, que recoge las actividades que están sujetas a Autorización Ambiental Integrada: Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de 2.500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.



Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre; y, el Decreto nº 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. El procedimiento administrativo para elaborar esta Resolución ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, así como en el Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, procedo a dictar la siguiente.

RESOLUCIÓN

Primero. Autorización. Conceder a Juan de Dios Martínez García y Antonio Tudela Andreo, Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de la explotación porcina de cebo de 800 hasta 4.000 plazas, ubicada en Parajes “Calavera y Ral” en polígono 34, parcela 74 en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), con las condiciones establecidas en el anexo de Prescripciones Técnicas.

Segundo. Comprobación e inicio de la actividad. De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.2 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, una vez otorgada la Autorización Ambiental Integrada, las instalaciones nuevas o con modificación sustancial, no podrán iniciar su actividad productiva hasta que se compruebe el cumplimiento de las condiciones fijadas en la Autorización Ambiental Integrada.

Para las instalaciones existentes, ya en funcionamiento, esta comprobación se realizará en el plazo máximo de un año desde la notificación de la resolución de Autorización Ambiental Integrada, por una entidad acreditada según el Decreto nº 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, emitiendo un certificado justificativo del cumplimiento de las condiciones fijadas en esta autorización.

El Certificado de entidad colaboradora, acreditará que se han cumplido las prescripciones de la Autorización Ambiental Integrada. La Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, dispondrá de un mes a partir de la entrega del mencionado Certificado para otorgar efectividad del mismo. Tras dicho plazo sin el otorgamiento expreso de tal conformidad se entenderá otorgada.

Junto con el Certificado de Entidad Colaboradora se aportará un Plan de Vigilancia que incluya las obligaciones periódicas de la empresa en cuanto a gestión y controles periódicos, mantenimiento de los sistemas correctores y suministro periódico de información a la administración

Tercero. Operador Ambiental. La empresa designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 56.1 de la ley 1/1995.

Cuarto. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias. Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

Quinto. Renovación de la autorización. La Autorización Ambiental Integrada se otorga por un plazo máximo de ocho años, transcurrido el cual deberá ser renovada en los términos del artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, y, en su caso, actualizada por períodos sucesivos. A tal efecto, con una antelación mínima de diez meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización ambiental integrada, el titular solicitará su renovación.

Igualmente se modificará la Autorización de oficio si se incurre en alguno de los supuestos recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación.



Sexto. Modificaciones en la instalación. El titular de la instalación, deberá informar al órgano ambiental para conceder la Autorización Ambiental Integrada de cualquier modificación que se proponga realizar, indicando razonadamente, en base a los criterios del artículo 10 de la Ley 16/2002, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. Dicha comunicación se acompañará de la documentación justificativa de las razones expuestas.

Séptimo. Suspensión cautelar de la autorización. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización alguna, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente, tras el oportuno expediente.

Octavo. Asistencia y colaboración. El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Noveno. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad. Cuando el titular decida transmitir la propiedad o la titularidad de la presente actividad, deberá comunicarlo al órgano ambiental. Si se produjera la transmisión sin efectuar la correspondiente comunicación, el antiguo y el nuevo titular quedan sujetos, de forma solidaria, a todas las responsabilidades y obligaciones derivadas del incumplimiento de dicha obligación. Una vez producida la transmisión, el nuevo titular se subroga en los derechos, las obligaciones y responsabilidades del antiguo titular.

Décimo. Legislación sectorial aplicable. En general, para todo lo no especificado en esta Resolución se estará a todas y cada una de las condiciones estipuladas por la normativa sectorial vigente en materia de residuos, vertidos o contaminación atmosférica, así como de ruido o suelos y cualquier otra que pueda dictar la administración en el desarrollo de sus competencias en materia de protección ambiental.

En particular, de acuerdo con las excepciones previstas en la Disposición Derogatoria, 2 final de la Ley 16/2002, es de aplicación la legislación sectorial vigente en materia de obligaciones periódicas de suministro de información y cualquier otra medida establecida en dicha legislación sectorial, distinta de la exigencia de obtener alguna de las autorizaciones específicas que aquí se integran.

Decimoprimer. Notificación. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia, a 28 de enero de 2009

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN,

EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL


Fdo: Francisco José Espejo García



ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS A LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE LA EXPLOTACIÓN PORCINA JUAN DE DIOS MARTÍNEZ GARCÍA Y ANTONIO TUDELA ANDREO.

1.-DATOS DE LA INSTALACIÓN.

1.1- Ubicación.

Situación: en Parajes “Calavera y Ral” en polígono 34, parcela 74 en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia).

Coordenadas geográficas: X: 639.804,25 ; Y:4.182.169,66	NOSE-P. 110.05 para gestión de abonos	Superficie de suelo total: 22.200m ² Superficie edificada : 973,09 m ² Superficie a edificar: 3.200 m ²
---	---	---

Accesos: Por la Carretera Comarcal 3315, que une los núcleos de población de Alhama de Murcia con Cartagena, justo antes de llegar a Santomera, a la derecha parte un camino asfaltado en dirección Sur, siguiendo este camino a 5.895,59 metros a la izquierda sale un camino de tierra que conduce directamente a al parcela, tras recorrer 674,94 metros.

1.2.- Descripción de las instalaciones.

Según datos obrantes en la documentación aportada por la empresa, las instalaciones asociadas a la actividad objeto de autorización ambiental integrada serán las que se especifican a continuación:

1.2.1.- Instalaciones productivas.

Tipo de ganado	Descripción del tipo de edificación	Superficie Unitaria construida (m ²)	capacidad de plazas por edificio	Nº de edificaciones iguales	Superficie Total (m ²)	Capacidad total
Cerdo de cebo de 20 a 100 Kg	Nave para cebo existente	733,59	800	1	733,59	800
Cerdo de cebo de 20 a 100 Kg	Lazareto existente que cambiará a nave de cebo con la ampliación en proyecto	De 210 a 840	1.066	1	840	1.066
Cerdo de cebo de 20 a 100 Kg	Nave para cebo en proyecto ampliación	840	1.067	2	840	2.134

Las actuaciones de la ampliación a realizar son:

- i. Prolongación de la nave actual en 45 metros lineales, pasando de 210 m² a 840 m².
- ii. Construcción de 2 naves de 840 m² cada una.
- iii. Lazareto de 70 m².

Se adoptarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos y en especial en lo referente al diseño de los alojamientos.



Se deberá cumplir con todo lo estipulado en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo de 800 plazas hasta 4.000 plazas con fecha de 30 de mayo de 2008.

1.2.2.-Otras instalaciones.

- Aseo-Vestuario y oficinas.
- Depósito de agua.
- Lazareto.
- Badén de desinfección.
- Foso de cadáveres.
- Balsa impermeable de almacenamiento de purines.
- Silos.
- Laboratorio.
- Pediluvios.
- Almacenes para residuos.
- Cercado completo de la explotación, con cerca metálica.

1.3.-Materias primas.

Descripción	Ud/año	Peligroso (Si/No)	Estado de agregación	Tipo de envase o contenedor/Material/Capacidad	Tipo de almacenamiento
Pienso	2.190 Tm/año	No	Sólido	Silos	Depósito aéreo 40 m ³
Agua	10.520 m ³ /año	No	Líquido	Embalse	Embalse 2.500m ³
Medicamentos	0,04 Tm	No	Líquido	-	-

2. AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

2.1.- Catalogación de la actividad.

GRUPO B	Anexo IV de la Ley 34/2007, de calidad del aire y protección de la atmósfera.	
Catalogación	10 05 03	Cerdos de Engorde

2.2.- Identificación de focos emisores.

Los principales focos y contaminantes del aire vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

Foco	Contaminante
Embalse de almacenamiento de purines	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ olores y otros compuesto orgánicos



	volátiles
Naves de cerdos	NH ₃ , CO ₂ , N ₂ O, CH ₄ , SH ₂ olores y otros compuesto orgánicos volátiles
Recepción, almacenamiento, carga y descarga de silos	Partículas
Aplicación en el campo	NH ₃ , N ₂ O, olores y partículas

2.3- Condiciones de funcionamiento.

2.3.1- Niveles de inmisión.

Materia sedimentable	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)		Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
SH₂	100 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 30 minutos)	40 (microgramos/Nm ³) (concentración media en 24 horas)	Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

2.4.-Medidas correctoras para reducir las emisiones atmosféricas basadas en mejores técnicas disponibles.

La reducción de las emisiones a la atmósfera se efectuara en relación al documento técnico sobre MTD para sector porcino España

- Aplicación de técnicas nutricionales: Alimentación baja en proteínas, compensada con un aporte de aminoácidos limitantes.

En cerdos de cebo: aplicación de dos tipos de pienso con menor contenido de proteína bruta, uno para cerdos de 20 a 60 kg y otro para cerdos de 60 a 100 kg.

- Mejoras en el diseño y manejo de los alojamientos: Eliminación del purín con una frecuencia de vaciado, desde los fosos interiores a través de los colectores hacia el sistema de almacenamiento exterior, de al menos una vez a la semana.
- Mejoras durante el almacenamiento: Se mantendrá un cierto nivel de agua en fosos y balsas para neutralizar los gases solubles como el amoníaco, sin llegar a dificultar el manejo y almacenamiento del purín. Los fosos de purines dispondrán de una mínima superficie libre, lo que hará que se reduzca el volumen de gases emitidos a la atmósfera y por lo tanto los olores.

Las conducciones de purines dentro de la granja deberán ser cerradas. Los canales de deyecciones o fosos de recogida de purines se sitúan debajo de las naves. Los fosos serán totalmente impermeables y quedarán cubiertos mediante rejillas. Estos canales estarán dirigidos a las balsas de purines, mediante conducciones totalmente impermeables.

Se mantendrán los locales lo más limpios posibles vaciándolos de forma frecuente para reducir las emisiones y por tanto los olores.

Almacenamiento de purines en balsas: Utilización de cubierta flotante: lona de plástico ó costra natural. Se revisarán periódicamente y como máximo una vez anual, la impermeabilización de los fosos y balsa.



- Mejoras durante la aplicación del estiércol al campo: La aportación al suelo se realizará de tal forma que se evite, en lo posible, la liberación de amoníaco y mercaptanos aplicando en la medida de lo posible alguna de las Mejores Técnicas Disponibles específicas para ello.
- Polvo y partículas en suspensión: Realizar la descarga de piensos desde el camión hasta los silos mediante tornillo sinfín carenado y dotado al final de una manguera de material flexible que caiga hasta el silo para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso.

Los comederos serán estancos, en lo posible con dosificación regulable, para evitar totalmente las pérdidas en la descarga de pienso y la emisión de polvo.

En cuanto al tránsito de personal y vehículos en los alrededores de las naves de la explotación se dotarán de una capa de zahorra natural y se realizará su compactación. Se limitará la entrada a la explotación de todo tipo de vehículos.

3. AGUAS.

3.1.- Origen, destino y almacenamiento del agua utilizada.

Origen	Destino	Almacenamiento (Elemento)	Capacidad (m ³)
Comunidad de regantes	Abastecimiento animales	Embalse	2.000
	Desinfección y limpieza de instalaciones		

3.2.- Vertidos.

La mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase. Las aguas procedentes de la limpieza de las naves e instalaciones y las pérdidas de agua por parte de abrevaderos se canalizarán hacia la balsa de almacenamiento de purines, mezclándose con los mismos.

Las aguas procedentes de los aseos son almacenadas en depósito impermeable y cerrado. Los mismos serán retirados por gestor autorizado.

3.3.- Medidas correctoras para reducir el consumo de agua y evitar su contaminación basados en las mejores técnicas disponibles.

Los suelos, sistemas de evacuación de purines o almacenamiento de éstos se mantendrán en todo momento impermeables y en perfecto estado de estanqueidad, siendo siempre de fácil limpieza.

- Ajustar el caudal y la altura del bebedero a las necesidades de cada tipo de animal.
- En las operaciones de limpieza de las instalaciones se utilizará una máquina de alta presión y bajo caudal.

4. RESIDUOS.

Todos los residuos producidos por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica). Los residuos no peligrosos no podrán ser almacenados por un periodo superior a dos años y los residuos peligrosos por un periodo no superior a seis meses.



- Son considerados valorizables, debiendo ser en todo caso destinados a su reutilización, recuperación de materiales o aprovechamiento energético.

No obstante, la mercantil titular de dicha actividad, podrá destinar a eliminación aquellos residuos que de modo justificado, sean aceptados como no valorizables por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental en base a la normativa y planificación vigentes en materia de residuos.

4.1.- Residuos peligrosos.

La mercantil está autorizada a producir los siguientes residuos peligrosos:

Tipo de residuo	Código LER
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	150110*
Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	180202*
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas con sustancias peligrosas	150202*
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	180205*

Los residuos sanitarios y los envases de medicamentos se deberán almacenar en contenedores aptos para su gestión (rígidos y herméticos).

De acuerdo con el Reglamento CE/1774/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano; y, a lo dispuesto en el Real Decreto 1429/2003, los cadáveres considerados material de riesgo serán entregados a gestor autorizado, sin demora indebida, o deberán incinerarse. Para este último caso, se deberá solicitar autorización al órgano ambiental competente.

4.2.-Producción de estiércol.

La producción de estiércol se estima en las siguientes cantidades según el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas:

Tipo de ganado	Equivalencia en UGM	Número total de plazas disponibles	Estiércol líquido y semilíquido (m ³ /año)	Contenido en nitrógeno (Kg / año)
Cerdo de cebo de 20 a 100 kg	480	4.000	8.600	29.000

4.3.- Instalaciones de almacenamiento de purines.

- **Elementos – Dimensiones.**

Elemento	Volumen (m ³)
almacenamiento de purines impermeable	2.500

- **Capacidad.**

Producción (m ³ /año)	Capacidad de almacenamiento total (m ³)	Capacidad de almacenamiento (meses)



8.600	2.500	3,54>3
-------	-------	--------

La capacidad de almacenamiento de la actividad será como mínimo la suficiente para almacenar la producción de estiércol de tres meses, que permita la gestión adecuada de los mismos, según lo establecido en el apartado B.1.1. del artículo 5 del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas y sus modificaciones posteriores.

4.4.- Prescripciones de las balsas de almacenamiento de purines procedentes de la explotación porcina.

La balsa de almacenamiento de purines deberán cumplir con carácter básico, las condiciones expuestas a continuación:

- Acondicionamiento y compactación:

El terreno donde se asientan las balsas debe estar acondicionado y compactado.

- Sistema de impermeabilización:

La base de la balsa estará constituida por un material compactado (zahorra o similar) al que se podrán adicionar materiales para mejorar su coeficiente de permeabilidad. Sobre esta capa, otra capa de material que garantice su impermeabilidad y con rampa para el acceso de vehículos.

- Operaciones de vaciado:

Las operaciones de vaciado se realizarán mediante aspiración con bombas.

- Vallado de las balsas:

El perímetro de la balsa estará cerrado por una barrera de al menos 1,5 metros de altura.

4.5.- Gestión / destino final.

Sistema de gestión para el estiércol de porcino	m³/año
Valorización como abono órgano-mineral	8.600

Según documentación aportada, los terrenos donde se proyecta realizar el abonado están situados en zona no vulnerable y no se abonará mas de 210 kg/Ha. La propiedad dispone de un total de 182,3683 Has.

Se cumplirá con lo establecido en la Orden 3 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental deberá reflejar como mínimo los siguientes aspectos:

1. Obligaciones periódicas de suministro de información a la Administración y planes obligatorios.
2. Controles analíticos y mediciones periódicas marcados por la ley .(método analítico, frecuencia y tipo de medición...).
3. Frecuencia de las operaciones de gestión ambiental obligatorias (periodicidad de entrega de los residuos a gestor).
4. Frecuencia y periodicidad de la limpieza y mantenimiento de los sistemas e instalaciones correctores.



5. Medidas inmediatas en caso de accidentes. Medios de información a la Administración.
6. Medidas para el cierre, clausura y desmantelamiento.